

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (07) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el memorial de subsanación presentado por la apoderada judicial de la señora **EMILSEN SUAREZ CACERES**, en calidad de representante legal del adolescente **ANDRÉS FELIPE YAÑEZ SUAREZ**, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, se encuentra ajustado a lo requerido por auto del 23 de noviembre de 2020, por lo que procederá a librarse el mandamiento de pago contra el señor **LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA**.

Para la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte interesada debe manifestar bajo la gravedad de juramento que esa dirección electrónica es la utilizada por el demandando, informar como la obtuvo y aportar las evidencias correspondientes.

Por su parte, la demandante aporta con la demanda el acta de conciliación aprobada por el juzgado segundo promiscuo de familia del Socorro donde se consignó la exigibilidad de la obligación alimentaria por parte del demandado a partir del mes de enero de 2019, por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) mensuales. En tal virtud, el reajuste debe suplirse según lo dispuesto en el artículo 129 del C.I, A, en el sentido de ajustar dicho valor al ajuste del IPC del año anterior, según cifras del DANE. En consecuencia, se ajustará la cuota aplicando el 3.80%, quedando actualizada cada una por dos millones setenta y seis mil pesos (\$2.076.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **EMILSEN SUAREZ CACERES** en representación del niño **JUAN FELIPE YAÑEZ SUAREZ** y contra el señor **LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA** por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$10.380.000)** por conceptos de las siguientes cuotas atrasadas:

CUOTA ATRASADA	VALOR ADEUDADO
JUNIO 2020	\$2.076.000
JULIO 2020	\$2.076.000
AGOSTO 2020	\$2.076.000
SEPTIEMBRE 2020	\$2.076.000
OCTUBRE 2020	\$2.076.000

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por el interés moratorio de cada una de las cuotas adeudadas, equivalente al 6% anual.

TERCERO: Ordenar mandamiento de pago por las cuotas de alimentos que se hayan causado y no pagado con posterioridad a la presentación de la demanda.

CUARTO: Notificar del presente mandamiento de pago al señor **LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA** en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P. advirtiéndose que las sedes judiciales están cerradas al público y por ende el demandado debe contactar al juzgado a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de que se le de notificación de la presente providencia, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Se advierte que la notificación también podrá practicarse de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La defensoría de familia y el ministerio público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

SEXTO: Requerir a la parte accionante para que informe bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica pocho075@hotmail.com es utilizada por el demandado e informe de donde la obtuvo con las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00dbf83f6327fd0520608bf4e5397577c7b7ed699e7258733186a085904ae21

Documento generado en 07/12/2020 03:56:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>